



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10. de octubre de 1998
No. 66

SECRETARIA DE ECOLOGIA

CONVOCATORIA 1998 para la incorporación de personas físicas y morales al Registro de Prestadores de Servicio en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

SUMARIO:

FE DE ERRATAS: Del Manual General para el Desarrollo de la Actividad Catastral en el Estado de México, publicado en la sección tercera del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de septiembre de 1998.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

CONVOCATORIA 1998 PARA LA INCORPORACION DE PERSONAS FISICAS Y MORALES AL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Quimicafarmacobióloga Martha García-rivas Palmeros, Secretaria de Ecología del gobierno del estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 32 Bis de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México; 2º, 3º, 6º fracciones IV y VIII, 10 fracción XII del reglamento interior de la secretaria de Ecología; 6º fracciones I, II, XIX, XXXV y Tercero Transitorio de la ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del estado de México; 4º fracciones I y V; 33, 34 y 40 del reglamento de la ley de Protección al Ambiente del estado de México en materia de Impacto y Riesgo Ambiental y,

CONSIDERANDO

Primero. Que el Programa Estatal de Protección al Ambiente 1996-1999, define la operación de medidas orientadas a preservar o mejorar el ambiente; establece las políticas que permiten controlar, mitigar, restaurar y revertir, en un contexto de racionalidad, los impactos al ambiente que se han acumulado históricamente como producto del modelo de gestión, o por el aprovechamiento del suelo y sus recursos.

Segundo. Que es necesario valorar las modificaciones que la realización de obras o actividades puedan provocar en el ambiente, que mediante la evaluación de la manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo, es posible prever el daño potencial que representan las mismas para la población, sus bienes y el ambiente en general.

Tercero. Que la secretaría de Ecología es el órgano encargado de la formulación y ejecución de la política estatal en materia ecológica y de protección al ambiente, así como de establecer el registro y control de los prestadores de servicios profesionales que realicen los estudios de impacto y riesgo ambiental y determinar los requisitos y procedimientos de carácter técnico y administrativo que éstos deberán satisfacer para su inscripción en dicho registro.

Cuarto. Que es requisito indispensable, para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, que hayan sido elaborados por personas físicas o morales que acrediten su registro ante la secretaría de Ecología y, siendo necesario unificar la documentación de los estudios y proyectos que deban presentarse por los promotores de obras y actividades para someterlos al procedimiento de evaluación en la materia, en términos de los criterios, políticas y normas vigentes. Tengo a bien convocar a toda persona física o moral, interesada en obtener su registro en el padrón del estado de México para la prestación de servicios en materia de impacto y/o riesgo ambiental, bajo las siguientes:

BASES

Primera.-Los interesados deberán presentar ante la dirección general de Planeación Ambiental de la secretaría de Ecología, ubicada en Parque de Orizaba 6° piso, colonia Del Parque, Naucapan estado de México, carta en idioma español solicitando quedar incorporados al registro de prestadores de servicio en materia de impacto y/o riesgo ambiental.

Segunda.-La recepción de solicitudes se abrirá a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la gaceta de gobierno y se cerrará a los 30 (treinta) días naturales de su apertura.

El nuevo registro entrará en vigor dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria, dejando sin efectos el anterior, el cual gozará de una prórroga automática desde el 6 de agosto de 1998 hasta el momento de la publicación del nuevo registro.

Tercera.-Los interesados deberán acompañar su carta solicitud con la siguiente documentación en original y copia simple:

A) Para Impacto Ambiental

Personas morales (se incluyen universidades y centros de investigación).

1. Acta constitutiva.
2. Registro federal de contribuyentes.
3. Cédula profesional del responsable técnico y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de impacto ambiental expedida por la dirección general de Profesiones.
4. Curricula vitarum del responsable técnico acreditando su registro como perito en alguna disciplina ambiental, y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de impacto ambiental con experiencia comprobable y suficiente, superior a 3 años.

Agrupaciones de personas físicas (mínimo tres, de distintas profesiones).

1. Acta de nacimiento de cada participante.

2. Registro federal de contribuyentes de cada uno.
3. Cédula profesional del responsable y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de impacto ambiental expedida por la dirección general de Profesiones.
4. Curricula vitarum del responsable técnico acreditando su registro como perito en alguna disciplina ambiental, y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de impacto ambiental con experiencia comprobable y suficiente, superior a 3 años.

B) Para Estudios de Riesgo:

Personas morales: (se incluyen universidades y centros de investigación).

1. Acta constitutiva.
2. Registro federal de contribuyentes.
3. Cédula profesional del responsable y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de riesgo ambiental expedida por la dirección general de Profesiones.
4. Curricula vitarum del responsable técnico acreditando su registro como perito en riesgo ambiental o industrial, y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de riesgo ambiental con experiencia comprobable y suficiente en riesgo ambiental o industrial, superior a 3 años.

Agrupaciones de personas físicas (mínimo dos, de distintas profesiones).

1. Acta de nacimiento de cada participante.
2. Registro federal de contribuyentes de cada uno.
3. Cédula profesional del responsable y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de riesgo ambiental expedida por la dirección general de Profesiones.
4. Curricula vitarum del responsable técnico acreditando su registro como perito en riesgo ambiental o industrial, y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de riesgo ambiental con experiencia comprobable y suficiente en riesgo ambiental o industrial, superior a 3 años.

Cuarta.-La secretaría de Ecología se reserva el derecho de solicitar a los interesados, información adicional si así lo considera necesario.

Quinta.-La resolución que emita la secretaría de Ecología con base en el análisis de la información presentada, será inapelable; la presentación de la solicitud de registro, no implica la obligación de autorizarlo.

Sexta.-La secretaría de Ecología incorporará en el registro de prestadores de servicios profesionales en materia de impacto y/o riesgo ambiental a los interesados que reúnan los requisitos y comprueben experiencia profesional suficiente, según las disposiciones establecidas en esta convocatoria, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la ley de Hacienda del estado de México.

Séptima.-Quedarán incorporados al registro de 1998, sin tener que someterse al procedimiento de selección establecido en la presente convocatoria las agrupaciones de personas físicas o personas morales registradas durante el ejercicio de 1997, siempre y cuando realicen el pago de derechos correspondiente y no hayan sido sancionadas o amonestadas por el desempeño de sus actividades como prestadores de servicio en materia de impacto y/o riesgo ambiental durante el período 1997 - 1998.

Octava.-El registro otorgado por la secretaría de Ecología podrá ser revocado en los siguientes casos:

- a). Por presentar información falsa o modificar los resultados de estudios e investigaciones para motivar un dictamen favorable.
- b). Por omitir resultados de estudios, investigaciones o información útil para la toma de decisiones.
- c). Por sustituir investigaciones y sus resultados (cuando así sea requerido) con información bibliográfica.
- d). Por incumplir en tres ocasiones los lineamientos establecidos por la secretaría de Ecología para la elaboración y presentación de estudios.
- e). Por no demostrar calidad profesional técnica en la elaboración de estudios o investigaciones, en su análisis e interpretación o en su presentación. En tal caso la secretaría de Ecología establecerá un comité interdisciplinario integrado por funcionarios de sus distintas direcciones generales, para determinar con fallo inapelable, en los casos sujetos a revisión técnica, las disposiciones al efecto.

Novena.- Ningún empleado de la secretaría de Ecología podrá ser socio de empresas o participar en los grupos de personas físicas dedicadas a la realización de estudios o trabajar en ellas en forma alguna.

Decima.- La vigencia del presente registro será de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Décima Primera.-Cualquier caso no previsto en esta convocatoria, será resuelto por la Secretaría.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 1998.

LA SECRETARIA DE ECOLOGIA
Q.F.B. MARTHA GARCIRIVAS PALMEROS
(RUBRICA).

FE DE ERRATAS

Del Manual general para el desarrollo de la actividad catastral en el Estado de México
 Publicado en la sección tercera del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno
 Constitucional del Estado de México. De fecha 21 de Septiembre de 1998.

En la Página 8

En el ejemplo dice:

Condominio

Edificio Depto.

Debe decir:

Condominio

Edificio Depto

En la Página 11

En el diagrama para la asignación de clave catastral en la columna 5, en el cuarto
 recuadro dice:

Esc. 1:500 o 1:1,000

Debe decir:

Esc. 1:500 ó 1:1,000

En la Página 21

En la fig. 4 dice:

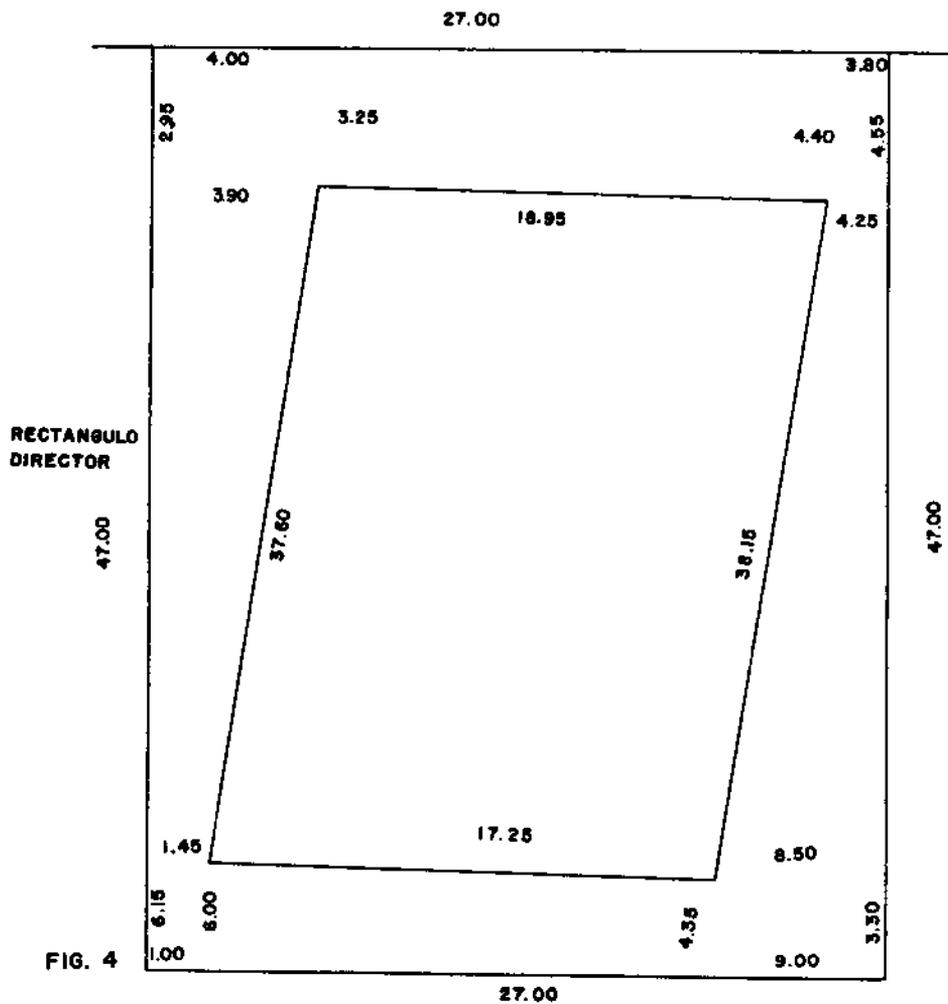
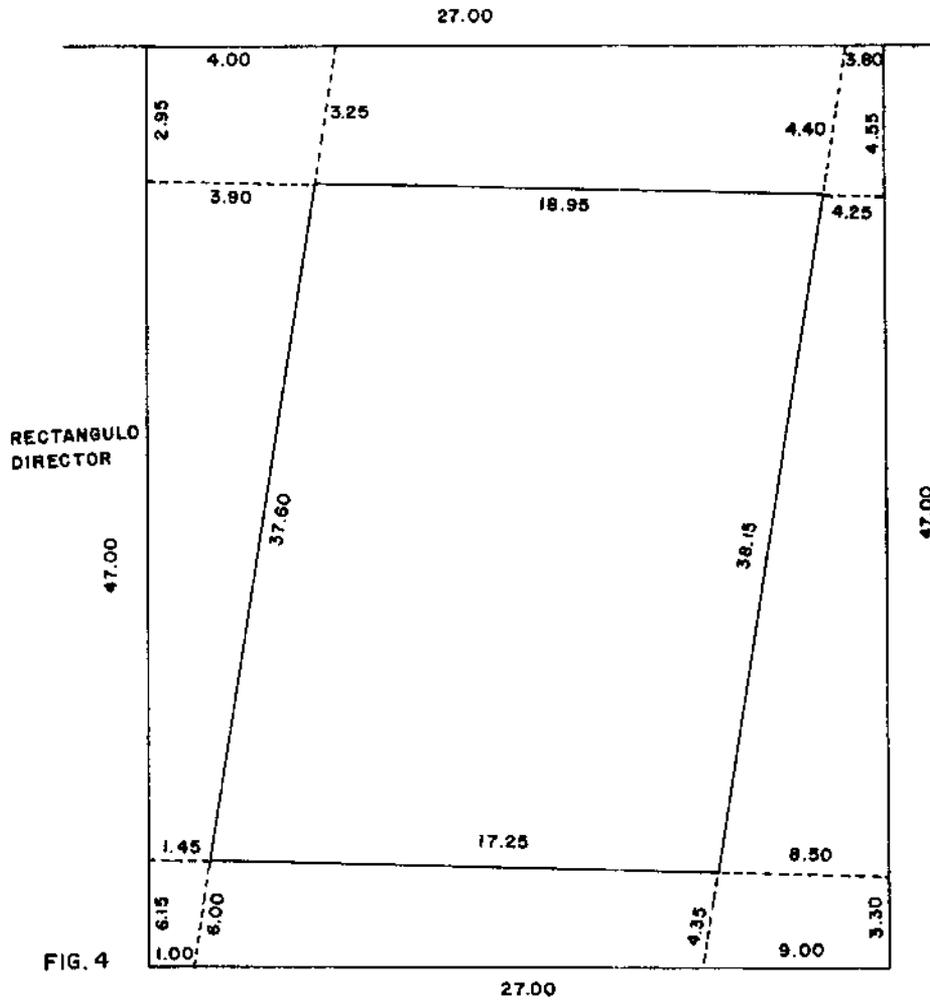


FIG. 4

Debe decir:



En la Página 23
 En la fórmula dice:
 $T = 2e \sqrt{2L}$

Debe decir:
 $T = 2e \sqrt{2L}$

En la segunda fórmula dice:
 $T = 2(e \sqrt{L} + KL)$

Debe decir:
 $T = 2(e \sqrt{L} + KL)$

En la Página 25

En el cuarto punto dice:

- La manzanas nuevas,

Debe decir:

- Las manzanas nuevas,

En 4.4. Determinación de precisiones, en la fórmula dice:

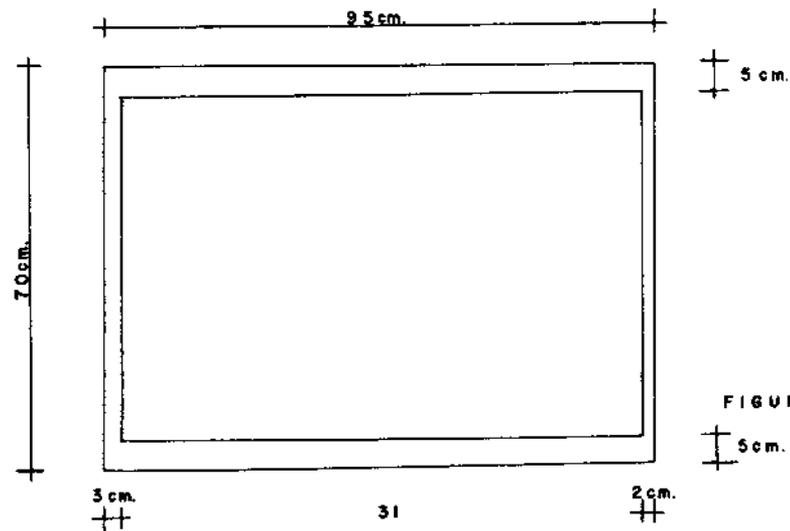
$$30'' \sqrt{N}$$

Debe decir:

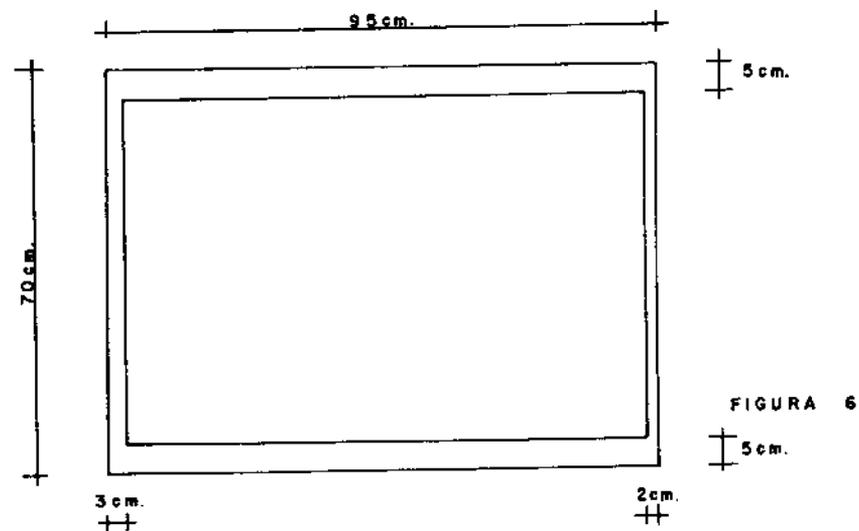
$$30'' \sqrt{N}$$

En la Página 26

En la primer figura dice:



Debe decir:



En la Página 33

En el formato de cálculo de poligonal, en la columna 3 dice:

Ángulo

bservad

Debe decir:

Ángulo

Observado

En la Página 92

En inciso d) al final del tercer renglón dice:

centro del predio.

Debe decir:

centro del predio. (ver figura 6)

En inciso e) al final del tercer renglón dice:

largo de la calle.

Debe decir:

largo de la calle. (ver figura 7)

En inciso f) al final del tercer renglón dice:

con un guión entre ellas.

Debe decir:

con un guión entre ellas. (ver figura 8)

En inciso g) al final del segundo renglón dice:

lado de la calle.

Debe decir:

lado de la calle. (ver figura 9)

En inciso h) en el tercer renglón dice:

así como los sótanos y

Debe decir:

así como la delimitación y leyenda de los sótanos y

En inciso i) en el tercer renglón dice:

antecedido de la letra i mayúscula

Debe decir:

antecedido de la letra I mayúscula

En la Página 93

En el penúltimo renglón dice:

manzana actualizada para sustituida en la carpeta manzanera.

Debe decir:

manzana actualizada para ser sustituida en la carpeta manzanera.

**ATENTAMENTE
LA DIRECCION.**